

RESISTENCIA,
DICTAMEN N°

19 JUL 2022
305

Ref.: E-80-2022-3178-AE S/Anteproyecto de Decreto otorga a SAMEEP un aporte no reintegrable.

//- CALIA DE ESTADO
Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con Anteproyecto de Decreto por el cual en su Artículo 1º se otorga a la Empresa S.A.M.E.E.P en concepto de Aporte Financiero No Reintegrable un monto total de Pesos Noventa Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Veintiocho con Doce Centavos (\$90.967.228,12), con destino a cancelar los certificados de redeterminación de precios de las obras mencionadas en los considerandos.

Antecedentes:

Surge de los fundamentos vertidos en los considerandos del anteproyecto adjunto, que la empresa de Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), ha elaborado un informe respecto de obras de agua y saneamiento en el interior provincial, algunas de las cuales se encuentran en ejecución y otras ya han sido finalizadas, y cuyo financiamiento es aportado por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) a través del Programa PROARSA. El mencionado programa no prevé el financiamiento de las certificaciones por redeterminaciones de precios originadas en variaciones de costos de las obras, propias de un contexto de alta inflación como el actual. Sepone de manifiesto que tales variaciones en los costos han ocasionado inconvenientes financieros a las empresas adjudicatarias, ocasionando que el ritmo de avance de las obras y su ejecución sean más lento.

Por lo antes expuesto, las empresas han solicitado se practique la redeterminación de precios prevista en la normativa vigente; las obras a las que se hace referencia son:

1. Contratista TEKCHACO SRL - Licitación Pública N° 03/20 - Resol. N° 177/2021 - Objeto: "Reposición de Cañería Cloacal en el Microcentro De Resistencia Chaco" - Monto Básico: \$31.117.588,31 (Ene/21) / Monto Redeterminado: \$40.748.436,18(Mar/22);
2. Contratista FÁBRICA SRL - Licitación Pública N° 01/21-Resol. N° 255/2021 - Objeto: "Ampliación Red Agua Potable Zona Oeste – Etapa 1-Villa Ángela-Chaco" - Programa PROARSA - SAMEEP ENOHSA - Monto Básico: \$57.813.301,87 (Ene/21) / Monto Redeterminado: \$74.949.216,77 (Jun/22);
3. Contratista FÁBRICA SRL - Licitación Pública N° 02/20 - Resol. N° 172/2021 - Objeto: "Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio Roger Balet - Re-

sistencia-Chaco" - Programa PROARSA - SAMEEP - ENOHSА Monto Básico: \$39.730.899,16 (Nov/20) / Monto Redeterminado: \$56.801.401,75 (Abr/22);

4. Contratista FÁBRICA SRL - Licitación Pública N° 02/21 - Resol. N° 256/2021 - Objeto: "Ampliación Red Agua Potable Zona Oeste - Etapa 2 - Villa Ángela-Chaco" - Programa PROARSA - SAMEEP - ENOHSА. Monto Básico: \$44.136.285,92 (Ene/21) / Monto Redeterminado: \$57.579.439,00 (Jun/22);

5. Contratista ILAG SUCESION L.A. GUTIERREZ- Concurso de Precios N° 350/20 - Resol. N° 122/2021 - Objeto: "Sistema Cloacal loteo Colussi - Resistencia-Chaco" - Programa PROARSA - SAMEEP - ENOHSА Monto Básico: \$15.340.209,97 (Nov/20) / Monto Redeterminado: \$24.934.884,40 (Ene/22);

6. Contratista BYLSA - Licitación Privada N° 01/20 - Resol. N° 133/2021 - Objeto: "Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio La Liguria - Resistencia - Chaco"- Programa PROARSA - SAMEEP ENOHSА - Monto Básico: \$17.963.741,69 (Nov/20) / Monto Redeterminado: \$22.955.967,54 (Oct/21);

7. Contratista CONSTRUCCIONES CHAQUEÑAS SA-Licitación Privada N° 01/21- Resol. N° 320/2021 - Objeto: "Sistema Cloacal E.E. N° 13 - 1era. Etapa - BARRANQUERAS - CHACO. Monto Básico: \$97.599.287,07 (Jul/21) / Monto Redeterminado: \$116.699.196,47 (Jun/21).

Asimismo, se hace mención a que han intervenido las áreas pertinentes, no teniendo SAMEEP, objeción en los cálculos presentados (Nota de pedido, variación de referencia y tabla, Tablas e índices utilizados), siendo el monto total de las actualizaciones de precios solicitadas la suma de pesos noventa millones novecientos sesenta y siete mil doscientos veintiocho con 12/100 (\$90.967.228,12).

El presente cuenta con la intervención favorable de las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, de Contaduría General de la Provincia y de Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 729); conforme surge de e-partes 29, 30, 31 y 32, respectivamente.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trámite que las obras en cuestión fueron llevadas a cabo en el marco de un contrato de obra celebrado entre la Empresa SAMEEP y las Empresas Contratistas mencionadas en el informe adjunto, con un financiamiento nacional del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSА) a través del Programa PROARSA.

Se advierte que en el informe señalado se hace mención a obras en ejecución en las ciudades de Resistencia, Barranqueras y Villa Angela.

Conforme lo manifestado a e-parte 23 el programa marco no prevé el financiamiento de las certificaciones por redeterminación de precios originadas en variaciones de costos de las obras.

El contexto inflacionario actual ocasiona variaciones imprevisibles en los costos, lo que trae aparejado inconvenientes financieros a las Empresas Contratistas, que no pueden cumplir con los tiempos contractuales establecidos para la realización de las obras.

Ante esta situación, y a fin de lograr la culminación de las obras conforme los plazos estipulados, se solicitó se aplique el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública que se encuentra regulado en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 691/16 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y al cual la Provincia del Chaco adhirió mediante Decreto N° 1418/2016; y se otorgue a SAMEEP un aporte financiero no reintegrable a efectos de posibilitar la cancelación de los certificados por redeterminación de precios aludidos en el presente.



Se entiende que estamos ante una medida de excepción que se propicia frente a los hechos imprevisibles ut-supra mencionados, no imputables a las partes contratantes, los cuales afectan e imposibilitan la concreción de las obras en los terminos pactados.

La doctrina en tal sentido, sostiene que: "...Cuando el contratista estima su precio y lo manifiesta en su oferta, lo hace teniendo en cuenta la situación económica-financiera existente al momento de presentar su propuesta. Pero puede ocurrir que tal situación se vea alterada por causas imputables a la Administración o **causas ajenas a ella**, las cuales vienen a modificar el equilibrio económico-financiero originario ... el menoscabo o alteración del equilibrio económico-financiero puede responder a tres causas: a) **imputables directamente al Estado contratante** (responsabilidad contractual del Estado, por ejemplo hecho de la Administración...; b) **imputables indirectamente al Estado contratante** (responsabilidad extracontractual del Estado, v.gr. hecho del príncipe); c) **no imputables al Estado** (responsabilidad extracontractual, por ejemplo teoría de la imprevisión). En tales situaciones, el contratista tendrá el derecho primordial y básico a que dicho equilibrio sea restablecido, manteniendo de esta manera la ecuación financiera del contrato...El fundamento jurídico de este derecho está en el principio de *justicia conmutativa*, que supone una igualdad o equilibrio entre los derechos y obligaciones del particular y los de la Administración, una equivalencia por la que no se podrá sacrificar el interés particular en aras del interés público sin que aquél haya sido previamente resarcido (art. 17, Const. Nacional)..." (lo resaltado me pertenece).⁽¹⁾

La Procuración del Tesoro de la Nación "...ha dictaminado a favor del reconocimiento de los mayores costos aun cuando en los respectivos pliegos o contratos no se lo hubiera previsto...(PTN, Dicámenes, 71:120; 80:30; 81:216)..."⁽²⁾

Conclusión:

Por lo expuesto, atento a lo manifestado a e-parte 23 que expresa y categóricamente dice: "...que el Organismo Nacional no se compromete al financiamiento de redeterminaciones de precios y que ... el ENOHSa no reconoce ninguna actualización de precios...", dadas las circunstancias fácticas imprevisibles mencionadas y teniendo en cuenta que el aporte financiero en trato tiene carácter no reintegrable, se considera que es la máxima autoridad provincial quien debe meritar la procedencia de la medida en análisis en el marco de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia del Chaco, en un todo conforme lo establecido en la Ley N° 383-A de Creación de la Empresa SAMEEP y lo normado en el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4691 F0257 T2XI
M. FEDERAL 1586 / 20793
DNI: 30.092.812

¹⁾ Roberto Dromi, Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, 2^a edición actualizada, Buenos Aires 1995, pg. 518-519.
²⁾ Roberto Dromi, Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, 2^a edición actualizada, Buenos Aires 1995, pg. 601.